

## **AUTO No. 00097**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**

#### **EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### **CONSIDERANDO**

##### **I. ANTECEDENTES**

Que mediante el **Radicado No. 2014ER149563 del 10 de septiembre de 2014**, la sociedad denominada **SAUTO S.A.**, hoy, **SAUTO ANDINA S.A.S** con Nit. 800.050.088-3, a través de su Representante Legal **CARLOS ARTURO PINEDA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.118.149, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso correspondiente para el predio ubicado en la Avenida Carrera 50 No. 5 F- 19 de la localidad Puente Aranda de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del oficio **No. 2014EE173830 del 20 de octubre de 2014** realizó requerimiento a la sociedad **SAUTO S.A.**, hoy, **SAUTO ANDINA S.A.S** para que completara la documentación necesaria para poder continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que el señor **CARLOS EDUARDO MARROQUIN**, Analista Ambiental de la sociedad, **SAUTO S.A.**, hoy, **SAUTO ANDINA S.A.S** con Nit. 800.050.088-3, a través del **Radicado No. 2015ER13523 del 29 de enero de 2015**, solicitó prórroga para la entrega de los documentos requeridos para el permiso de Vertimientos por el término de un (1)

**AUTO No. 00097**

mes a partir del 6 de febrero de 2015, por cuanto los documentos solicitados por la Secretaría se encontraban en trámite.

Que el señor **JAVIER ALBERTO GOMEZ GUTIERREZ**, Coordinador de Calidad de la sociedad **SAUTO S.A.**, hoy, **SAUTO ANDINA S.A.S**, con Nit. 800.050.088-3, a través del **Radicado No. 2015ER37340 del 05 de marzo de 2015**, solicitó nueva prórroga para completar los documentos solicitados por la Secretaria, al estar en proceso de trámite e hizo entrega de los siguientes:

- Planos originales actualizados de separación de redes en físico y digital.
- Informe original de vertimientos con sus respectivos anexos en físico y digital.

Que el señor **CARLOS EDUARDO MARROQUIN**, Analista Ambiental de la sociedad, **SAUTO S.A.**, hoy, **SAUTO ANDINA S.A.S** con Nit. 800.050.088-3, a través del **Radicado No. 2015ER47840 del 20 de marzo de 2015**, informa sobre la realización de la caracterización de vertimiento por el laboratorio CIMA acreditado por el IDEAM NTC-ISO 17025 RES 3698 DIC 28/2011 para el día 16 de abril de 2015, con el fin de continuar con el trámite del permiso de vertimiento.

Que el señor **CARLOS EDUARDO MARROQUIN**, Analista Ambiental de la sociedad, **SAUTO S.A** hoy, **SAUTO ANDINA S.A.S** con Nit. 800.050.088-3, a través del **Radicado No. 2015ER65890 del 20 de abril de 2015**, informa a la Secretaria sobre la reprogramación de caracterización de vertimientos por el laboratorio CIMA acreditado por el IDEAM para el día 21 de abril de 2015.

Que el señor **CARLOS EDUARDO MARROQUIN**, Analista Ambiental de la sociedad, **SAUTO S.A** hoy, **SAUTO ANDINA S.A.S**, con Nit. 800.050.088-3, a través del **Radicado No. 2015ER90017 del 25 de mayo de 2015**, hace entrega del documento:

- Autorización del **BANCO CORPBANCA S.A.** con Nit. 890.903.937-0, antes **HELM BANK S.A.** con Nit.860.007.660-3, quien figura como actual poseedor del predio donde funciona **SAUTO S.A.** hoy, **SAUTO ANDINA S.A.S**

Que el señor **CARLOS EDUARDO MARROQUIN**, analista ambiental de la sociedad, **SAUTO S.A.**, hoy, **SAUTO ANDINA S.A.S.** identificada con el Nit. 800050088-3, a través del **Radicado No. 2015ER126661 del 14 de julio de 2015**, radica:

**AUTO No. 00097**

- Certificado reciente de Uso de Suelo expedida por la Secretaría de Planeación Distrital de SAUTO S.A. (hoy SAUTO ANDINA S.A.S).

Que la sociedad denominada **SAUTO S.A.**, hoy, **SAUTO ANDINA S.A.S** a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación de la solicitante.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 15 de julio de 2014.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con Matricula Inmobiliaria 50C-1302426 de fecha 06 de Agosto de 2014.
5. Autorización del **BANCO CORPBANCA S.A.** actual poseedor del predio.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano actualizado donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Descripción y ubicación de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 1 y por la Secretaría Distrital de Planeación. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibo No. 900527 del 10 de septiembre de 2014, por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA pesos (\$1.363.250.00), expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C.

## **AUTO No. 00097**

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### **2. Fundamentos legales**

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a

Página 4 de 8

### **AUTO No. 00097**

las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compiló y derogó las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, el Decreto 3930 de 2009 y demás relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

***“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*****

***(...) 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.***

***Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negrillas y subrayado fuera del texto original)***

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-

Página 5 de 8

### **AUTO No. 00097**

03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba “...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público.”

Que como ya se indicó, en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que en virtud de la suspensión del mismo, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) establece que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite.

Que revisados los radicados presentados por la sociedad denominada **SAUTO S.A.** hoy, **SAUTO ANDINA S.A.S.** para la solicitud del permiso de vertimientos; por parte de esta Subdirección, se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y por tanto es procedente en los términos del numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y por lo tanto es procedente iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos a la red de alcantarillado de público Bogotá, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 50 No. 5 F - 19, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad; y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

#### **4. Competencia**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las

Página 6 de 8



### **AUTO No. 00097**

licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad denominada **SAUTO S.A.**, hoy, **SAUTO ANDINA S.A.S.**, con Nit. 800.050.088-3, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO PINEDA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.118.149, o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 50 No. 5 F- 19 de la localidad Puente Aranda de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente **DM-05-1997-575**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad denominada **SAUTO S.A.**, hoy, **SAUTO ANDINA S.A.S** con Nit. 800.050.088-3, a través de su Representante Legal señor **CARLOS ARTURO PINEDA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.118.149, o quien haga sus veces en la Avenida Carrera 50 No. 5 F- 19 de la localidad Puente Aranda, de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Página 7 de 8

**AUTO No. 00097**

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 17 días del mes de febrero del 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

**Elaboró:**

ESPERANZA GUZMAN CHICA      C.C: 51576507      T.P: N/A      CPS: CONTRATO      FECHA      01/02/2016  
1207 DE 2015      EJECUCION:

**Revisó:**

PAOLA ANDREA ZARATE QUINTERO      C.C: 52846283      T.P: 107431CSJ4      CPS: CONTRATO      FECHA      16/02/2016  
264 DE 2015      EJECUCION:

**Aprobó:**

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA      C.C: 11189486      T.P: N/A      CPS: FUNCIONARIO      FECHA      17/02/2016  
EJECUCION:

*Expediente: DM-05-1997-575. (9 TOMOS)  
Radicado 2014ER149563 del 10 de septiembre de 2014  
Sociedad: SAUTO ANDINA S.A.S.  
Asunto: Permiso de Vertimientos  
Acto: Auto de inicio de trámite  
Elaboró: Esperanza Guzmán Chica  
Revisó: Paola Andrea Zarate Quintero  
Localidad: Puente Aranda  
Cuenca: Fucha*